

Documento Núm. 5.

Primera secretaría de Estado.—Departamento del interior.—Sección 1ª

El Excmo. Sr. presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El presidente de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

“Art. 1º Se autoriza al ejecutivo de la federación para adoptar cuantas medidas sean necesarias á la conservación de la independencia, del sistema actual de gobierno y de la tranquilidad pública.

“2º Por el artículo anterior no queda el gobierno autorizado para disponer de la vida de los mexicanos, ni para expelerlos del territorio de la república.

“3º Esta autorización cesará tan luego como el congreso general se reuna en sesiones ordinarias.

“4º Las actuales sesiones extraordinarias se cerrarán luego que se publique esta ley.

“5º El gobierno manifestará al congreso en su reunión ordinaria del próximo enero, la necesidad que ha tenido en los casos en que ha hecho uso de las facultades que le concede el artículo primero.—*Pedro María Anaya*, presidente de la cámara de diputados.—*Valentín Gómez Farías*, presidente del senado.—*Manuel Aguilera*, diputado secretario.—*Agustín Viesca*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México á 25 de agosto de 1829.—*Vicente Guerrero*.—A. D. José María de Bocanegra.”

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios y libertad. México 25 de agosto de 1829.—*Bocanegra*.

Documento Núm. 6.

Primera secretaría de Estado.—Departamento del interior.—Sección.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes de la república sabed: Que para trasmitir á la posteridad la más grata memoria del glorioso triunfo que el 11 de septiembre de 1829 lograron las armas mexicanas sobre los españoles invasores, y por el honor que resulta á la causa de la independencia de la patria, en uso de las facultades extraordinarias, etc., etc.

1º Se declara el 11 de septiembre día de festividad nacional.

2º Se anunciará la solemnidad desde el día 10 del mismo mes á las diez de la mañana, hora en que se rompió el fuego contra los invasores.

3º Siendo la casa nacional de inválidos, el lugar destinado para la conservación de los trofeos de la victoria, y para asilo de los valientes que fueron inutilizados en la guerra, lo será asimismo para que en ella se dicten las disposiciones que preparen y arreglen la festividad referida.

4º En el campo de batalla donde se obtuvo la victoria, se erigirá un monumento con la correspondiente inscripción en que se exprese el día del triunfo así como los nombres de los generales y cuerpos del ejército mexicano que concurrieron á la acción.

(Del 6 de septiembre de 1843.)

Documento Núm. 7.

Primera secretaría de Estado.—Departamento del interior.—Sección 1.^a—El Exmo. Sr. presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El presidente de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes de la república, sabed:

“Que deseando señalar en el año de 1829 el aniversario de la independencia con un acto de justicia y de beneficencia nacional que refluya en beneficio y sostén de bien tan apreciable: que afiance más y más la tranquilidad pública: que coopere al engrandecimiento de la república; y que reintegre á una parte desgraciada de sus habitantes en los derechos sagrados que les dió naturaleza y protege la nación por leyes sabias y justas, conforme á lo dispuesto por el artículo 30 de la acta constitutiva; usando de las facultades extraordinarias que me están concedidas, he venido en decretar:

“1.^o Queda abolida la esclavitud en la república.

“2.^o Son por consiguiente libres los que hasta hoy se habían considerado como esclavos.

“3.^o Cuando las circunstancias del erario lo permitan se indemnizará á los propietarios de esclavos en los términos que dispusieren las leyes.

“Y para que todo lo contenido en este decreto tenga su más cabal cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes correspondan.

“Dado en el palacio federal de México á 15 de septiembre de 1829.—*Vicente Gurrero*.—A D. José María de Bocanegra.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios y libertad. México, 15 de septiembre de 1829.—*Bocanegra*.

Documento Núm. 8.

Acta del pronunciamiento de la guarnición de Campeche por la forma de gobierno de república central.

Reunidos en la habitación del señor comandante de las armas los jefes de los cuerpos, oficiales de la guarnición, marina y empleados de la federación, después de haberse declarado en junta, dijo el primero: Que habiéndole manifestado los comandantes de los batallones 6 y 13 permanentes, artillería y 2.^o activo de infantería, el pronunciamiento uniforme que éstos habían hecho por la forma de gobierno central, en bien de la independencia y seguridad de la nación, constantemente amenazadas por las peligrosas oscilaciones de que ha sido y es combatida bajo el sistema federal, por la desorganización en que se hallan el ejército y la hacienda, por el inminente riesgo en que se ha visto en la reciente invasión de las huestes españolas, y por el descontento general con que en sus más caros hijos la miran marchar al término de la nulidad, notando enervados los grandiosos elementos que deberían conducirla á la cima de su engrandecimiento; deseaba que la junta, manifestando públicamente su sentir, se ocupase de establecer las bases que debían de organizar y llevar á cabo el referido pronunciamiento: y en consecuencia de todo, después de una detenida discusión, se acordaron por unanimidad de votos los artículos siguientes:

1.^o Que pronunciados los cuerpos de esta guarnición, como lo han hecho, por el gobierno central, la junta se decide por aquel propósito, poniendo por base esencial mantener la independencia á toda costa, como objeto de mayor interés para todo mexicano.

2º Se reconoce la autoridad del actual presidente de la república, en todo lo que no se oponga á este pronunciamiento, y siempre que lo adopte en favor del bien de la nación.

3º Se declara convocante el actual congreso general para el fin de reunir otro que arregle la forma de gobierno de república central, estableciendo por base de él, la reunión del mando político y militar, en los que actualmente se denominan Estados.

4º Que en consecuencia del artículo anterior, desde luego reunirá ambos mandos el comandante general como todo lo relativo á los ramos de hacienda tanto de la federación como del Estado.

5º Se declara sin ejercicio en sus funciones al congreso, senado y gobernador del Estado, porque se hallan en contradicción con el sistema del pronunciamiento.

6º Se conservarán en el desempeño de sus atribuciones los tribunales de todas clases; exigiéndoles el juramento de adoptar el sistema nuevamente establecido.

7º Se concede al comandante general ó á quien le suceda, en caso de no aceptar el primero, la facultad de arreglar provisionalmente el gobierno interino de los pueblos, del modo más conforme al bien general.

8º Los individuos comprendidos en este pronunciamiento, no podrán ser separados de esta plaza hasta tanto se arregla la forma de gobierno que han proclamado.

9º A todos los empleados se les exigirá el juramento de sostenerla y conservarla á toda costa, y el que así no lo hiciere, cesará en el ejercicio de sus funciones: protestando los cuerpos que lo han verificado, no dejar las armas de la mano, hasta haber conseguido el objeto que se propusieron.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los componentes de la junta, acordando se remita un ejemplar al señor comandante general de las armas de este Estado, para que se sirva contestar inmediatamente si la adopta, y se suscribe á este pronunciamiento, elevándose otro ejemplar en la primera oportunidad, al Excmo. Sr. presidente de la república, para los fines consiguientes.

Plaza de Campeche, 6 de noviembre á las tres de la mañana, de 1829.—Comandante de las armas, *Ignacio de la Roca*.—Comandante del 13 permanente, *Francisco Toro*.—Comandante principal de arti-

llería, *Francisco Javier Berna*.—Comandante del 6 permanente, *José Ignacio de Castro*.—Comandante del 2º activo, *Sebastián López de Yergo*.—Coronel, *Angel de Toro*.—Comandante de marina, *Manuel de Lara*.—Comandante de la tropa de artillería, *Leandro de Poblaciones*.—Mayor de plaza, *Félix López de Toledo*.—Como mayor del 13 permanente, *Bartolomé Arzamendi*.—Como mayor del 6º permanente, *José María Villalvazo*.—Como mayor del 2º activo, *Rafael de Traba*.—Como comandante de los fuertes de barlovento, *Jesús María Frayre*.—Administrador principal de correos y comisario de esta plaza, *Norberto de Molina*.—(Siguen 78 firmas).